



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00221-00
DEUDOR SOLICITANTE : HERNÁN DARÍO OCHOA GÓMEZ
ACREEDORES : MUNICIPIO DE MEDELLÍN
: SISTEMCOBRO
: BANCOOMEVA
: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, remitió a reparto proceso de negociación de deudas, solicitado por el señor **HERNÁN DARÍO OCHOA GÓMEZ**, el cual consta de 158 folios. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

AUTO N° 1048

Medellín- Antioquia, seis (6) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente trámite, a fin que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del deudor **HERNÁN DARÍO OCHOA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.564.278, persona natural no comerciante, por el fracaso en la negociación de la propuesta de pago, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, el cual se llevó a cabo en el el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, el día 26 de agosto del presente año.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte del conciliador **MATEO DUQUE FISHER**, el fracaso del acuerdo de pago por la no aceptación por parte de los acreedores, encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatorio del señor **HERNÁN DARÍO OCHOA GÓMEZ**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor **HERNÁN DARÍO OCHOA GÓMEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR de conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, como liquidador del patrimonio del deudor, al **Dr. IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía N°71.185.103, quien se localiza en la carrera 46 N°15sur-39, apartamento 301 de Medellín, teléfono 3213185, celular 3122100890 y correo electrónico ivan.bedoya@gmail.com¹. (Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Por secretaría librese el oficio correspondiente, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del Cargo. Como gastos provisionales se le fija la suma de \$300.000, de conformidad a lo establecido en acuerdo PSAA15-10448, artículo 27 numeral 4.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto efectué la notificación al liquidador, so pena de disponer la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que:

- 1) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- 2) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

QUINTO: OFÍCIESE a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, con el objeto de que informe a todos los Jueces del País la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que se sirvan remitir con destino a este Juzgado los procesos de ejecución que se encuentran vigentes y se hayan iniciado en contra de **HERNÁN DARÍO OCHOA GÓMEZ**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 del Art. 564 del C.G del P.), so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEXTO: INFORMAR al deudor **HERNÁN DARÍO OCHOA GÓMEZ** que, a partir de la fecha, se le **PROHÍBE** hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

SÉPTIMO: OFICIAR a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNION y PROCRÉDITO-FENALCO**, a efectos de

¹ Conforme se extrae de la página web de la Superintendencia de Sociedades.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

OCTAVO: Se pone de presente al deudor y acreedores, que esta providencia de apertura de liquidación patrimonial produce los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7b5bf3323b67893b2cc4f1516ca35d66f2c7b45f131423076e7e023e51ca129
Documento generado en 06/11/2020 01:49:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO